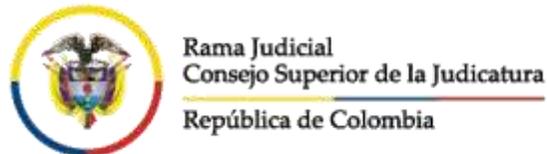


**CONSTANCIA:** 15 de septiembre de 2023, informo a la señora Jueza que nos correspondió por reparto el proceso con radicado 19001-41-89-001-2023-01161-01 adelantada por VICTOR GONZALES MEDINA en contra de EMSSANAR EPS; constante de 037 archivos digitales y la impugnación con 14 fls. archivo 025 Cdo.1. A DESPACHO.

**RUTH MA. ARGOTE PITTA**  
Sustanciadora



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)**

*Auto No. 00904*

Popayán, VEINTIUNO (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia pasa a Despacho el proceso "19001-41-89-003-2023-01161-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A. INSTANCIA" adelantado por VICTOR GONZALES MEDINA contra EMSSANAR EPS y OTROS en el cual se IMPUGNÓ por la accionada, el fallo de tutela de 05 de septiembre de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

Como la accionada actúa a través de apoderado judicial y el poder reúne los requisitos del artículo 74 CGP, se le reconocerá personería.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada EMSSANAR EPS, en contra de la sentencia calendada 05 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. LISETH VIVIANA ARIAS PAGUANQUIZA identificada con la cédula de ciudadanía número

1.061.798.327, abogada en ejercicio con tarjeta profesional vigente No. 341.913 del C.S. de la Judicatura para actuar en representación de la accionada EMSSANAR EPS, en los términos y para los efectos del memorial poder arrimado.

### **PRUEBA DE OFICIO:**

**i.- REQUERIR** al señor VICTOR GONZALES MEDINA para que, en el término de 02 días, informe al Juzgado como está conformado su grupo familiar, de donde provienen sus ingresos y en el evento de no devengar salario o pensión de jubilación de quien depende para su sostenimiento.

**ii.- OFICIESE a EMSSANAR EPS** para que en el término de dos (02) días informe si dio respuesta al derecho de petición que le radico el accionante el 14 de agosto de 2023; en el sentido de que se le suministre MALLA DE BAJA DENSIDAD PARCIALMENTE ABSORBIBLE, y otros exámenes formulados por el médico tratante, en caso de haber dado respuesta arrime al Juzgado el escrito de contestación y constancia de haber sido recibido por el señor GONZALES MEDINA. (archivo 002 folio 07 Cuaderno 1).

**OFICIESE.**

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura Maria Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdc1308431905219ba9ba76e3bfa50509ca1a7b9cb68fdba11d612ed1a303a1**

Documento generado en 21/09/2023 09:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**